

CONSTANCIA SECRETARIAL. 29 de abril de 2024. A Despacho del señor Juez, informando que fue presentada solicitud de ejecución por las costas fijadas en Sentencia 178 del 2 de diciembre de 2020, las cuales fueron aprobadas mediante Auto del 25 de octubre de 2021. Sírvase proveer. El oficial mayor,


Ricardo Vargas Cuellar

Auto Interlocutorio No. 303
Rad. 765203110003-2017- 00042-00. Ejecutivo por costas
JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA
Palmira, veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Con el fin de resolver sobre la solicitud de ejecución por costas, al interior del proceso de **LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL** propuesto por el señor **HERMAN BELALCAZAR ORDOÑEZ**, a través de apoderado judicial, contra la señora **SOR ADRIANA FLÓREZ ÁLVAREZ**, se observa que fue elaborada conforme a las normas legales, artículo 306 del C. General del Proceso.

Por tanto, se ejecutará el cobro de la condena impuesta en la Sentencia No. 178 del 2 de diciembre de 2020, ejecutoriada el 21 de diciembre de 2020, las cuales fueron aprobadas mediante Auto del 25 de octubre de 2021, Providencia ejecutoriada el 2 de noviembre de 2021, que comportan una obligación clara, expresa y exigible, conforme lo estipula el artículo 422 en concordancia con el artículo 430 del C. G. del P.

De otra parte, se ha solicitado por el mismo apoderado que se le ordene a la Secretaría de Movilidad realizar la inscripción de lo ordenado en la Sentencia No. 178 del 2 de diciembre de 2020, por todos los inconvenientes que han tenido para la toma de improntas del vehículo. Tal solicitud se **deniega** por cuanto esta Judicatura no puede pasar por encima de los procedimientos establecidos por la autoridad de tránsito. El artículo 19 de la Resolución 4775 de 2009 del Ministerio de Transporte exige:

“Para registrar el cambio de propietario se acreditarán ante el respectivo Organismo de Tránsito, los requisitos generales previstos en la presente norma y los relacionados a continuación:

- *Para el traspaso vehículo automotor, el Formulario de Solicitud de Trámite debe estar suscrito por el vendedor (es) y por el comprador (es) o por una de las partes **anexándole las improntas** exigidas en reverso del documento.”* (Negrilla y resaltado del Despacho).

Adicional a lo anterior, la Secretaría de Tránsito le indicó al señor Herman Belalcazar en respuesta dada el 29 de junio de 2021 que, la Resolución 12379 de 2012, en su artículo 12, indica *“El organismo de tránsito, además, requiere la sentencia judicial o el acto administrativo de adjudicación donde según el caso **deberán adherirse las improntas del número de motor, serie, chasis, VIN o número de identificación (...)**”*

Así las cosas, si el Organismo de Tránsito exige las improntas al reverso del formulario para el traspaso, no puede este Funcionario transgredir dicha norma y ordenarle a la esa Secretaría que obvie ese trámite e inscriba la sentencia.

Ese trámite debe solicitarlo directamente la parte demandante a la Secretaría de Tránsito, la cual deberá ceñirse a lo reglamentado por ésta ante este tipo de trámites, abogando al principio consagrado en el artículo 83 de la Constitución Política.

Así las cosas, el **JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA DE PALMIRA – VALLE,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: LÍBRESE mandamiento de pago por la vía Ejecutiva contra la señora **SOR ADRIANA FLÓREZ ÁLVAREZ**, con cédula de ciudadanía 39.356.194, por las siguientes sumas de dinero:

1.1. Por la suma de **UN MILLÓN SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS (\$1´644.500.00) M/cte.**, discriminados así:

1.1.1 La suma de **OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$800.000.00) M/cte.**, por concepto de agencias en derecho ordenadas en Sentencia No. 178 del 2 de diciembre de 2020.

1.1.2. La suma de **OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS (\$844.500.00) M/cte.**, por concepto de costas ordenadas en Auto del 25 de octubre de 2021.

1.2. Por los intereses moratorios al interés legal, es decir la tasa del 6% anual conforme al artículo 1617 del Código Civil, sobre la suma indicada en el numeral 1.1, desde el día siguiente de la ejecutoria del Auto que aprueba la liquidación de costas, notificado en estado electrónico del 27 de octubre de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

1.4. Sobre las costas procesales se decidirá en la debida oportunidad, si a ello hubiera lugar.

SEGUNDO. DÉSELE a la presente demanda el trámite indicado para los ejecutivos, previsto en la sección segunda título único, capítulo I y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO. NEGAR la solicitud de oficiar a la Secretaría de Tránsito de Cali, por lo antes considerado.

CUARTO. NOTIFÍQUESE personalmente este Auto a la parte ejecutada en los términos señalados en la Ley 2213 de 2022, enterándole, además, que se le concede un término de **CINCO (5) DÍAS** para pagar (artículo 431 del C. G. del P.), y **DIEZ (10) DÍAS** para proponer excepciones, si a bien lo tiene, (art. 442-1 *ibídem*), los cuales corren conjuntamente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:
El Juez:

LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA

RVC.

Firmado Por:
Luis Enrique Arce Victoria
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 003 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e41dab6197125ad7a52472c0ab02911bc22ab6cbf50b87ac469b8d2982d8c002**

Documento generado en 29/04/2024 04:29:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>